

ACTA 22

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84492
Postulado	Sigifredo Osorio Ramírez
Fecha/hora	Lunes, 18 de febrero de 2019. 1:42 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; **Postulado:** Sigifredo Osorio Ramírez, C.C. 6.453.215 de Sevilla - Valle, quien asiste por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien asiste desde la ciudad de Cali por video conferencia; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; y, **Representante de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos; Patricia Marín Ortega; Raúl Antonio Arango Piedrahita, rarango@defensoria.edu.co y 313 253 53 51; y, Wilson de Jesús Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que asiste a la Sala el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **ii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la

información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento del 14 y 15 de mayo de 2012, impuesta por un Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, y la adición impuesta por esta Magistratura, Acta 4 del 22 de enero de 2019, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa el defensor que el postulado **SIGIFREDO OSORIO RAMÍREZ**, ingresa para el año 1999 al Bloque Calima; es postulado el 9 de octubre del 2010, mediante oficio **OFI10-36929-DJT-0330**, suscrito por el Ministerio del Interior y de Justicia; indica la cartilla biográfica que el postulado ingresó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario, desde el 2 de febrero de 2007, con ocasión de los hechos que culminaron con la sentencia proferida en el radicado **76.111.31.07.003.2007.00147.00**, del 18 de julio de 2008, emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga – Valle, por hechos ocurridos en Barragán, el 18 de diciembre de 2000; agrega que esta determinación fue apelada y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, el 20 de octubre de 2008, radicado **P-0190-08**. La pena es actualmente vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, con el radicado **2007-00147**. Expresa la defensa que el postulado **OSORIO RAMÍREZ** lleva privado de su libertad algo más de 12 años y 16 días; y posterior a su postulación lleva 8 años, 4 meses y 9 días, por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley. Por lo anterior, considera que el postulado cumple con las exigencias del primer requisito exigido por la Ley.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de

las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:10:00 a 00:27:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:27:00).

Corrido el correspondiente traslado, partes e intervinientes guardaron silencio sobre la solicitud.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las siguientes medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	14 y 15 mayo de 2012	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	22.01.19	4

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:27:00 a 00:39:00).

Esta decisión fue notificada en estrados y como no se interpusieron recursos, se declara su ejecutoria.

Retornado el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su segunda petición, se le indicó que frente al fallo al que se refirió, ha quedado cabalmente demostrado que fue proferido en razón de hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de su representado al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que solo deberá e incluir aquellas otras sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria y respecto de la cuales pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Al efecto, el defensor señala que respecto a la primera sentencia, agrega que está siendo vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, con radicado el radicado **76.111.31.07.003.2007.00147.00**.

Adicionalmente solicita la suspensión condicional de la ejecución de las siguientes penas impuestas en la justicia ordinaria: **i)** Sentencia emitida el 8 de enero de 2015, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, radicado **76.111.31.002.2012.00030.00**, vigilada en su ejecución por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira; los hechos fueron cometidos el 15 de agosto de 1990, en Sevilla - Valle, por el delito de Homicidio agravado y fueron cometidos por **SIGIFREDO OSORIO RAMÍREZ**, durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal. Este fallo fue apelado y confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, el 12 de julio de 2016, en el radicado **76111-31-07-002-2012-00030-02 (P-015-15)**; y, **ii)** Sentencia proferida el 1 de septiembre de 2016, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga - Valle, radicado **76.111.31.07 (sic).002.2012.00031.00**; en relación con los hechos expresa que los mismos tuvieron ocurrencia el 1 de diciembre de 1990, en Sevilla - Valle, por el delito de Homicidio agravado y que este proceso es vigilado en su ejecución por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira. Finalmente, el defensor señala que las tres sentencias recogen penas impuestas por delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de **SIGIFREDO OSORIO RAMÍREZ** al grupo armado ilegal, y que las mismas se encuentran debidamente ejecutoriadas, por tanto, solicita al Despacho la suspensión condicional de las tres sentencias mencionadas.

El Despacho, deja constancia que el defensor allegó los tres fallos a los que se refirió, por lo que serán incorporados a la actuación (00:39:00 a 00:54:00).

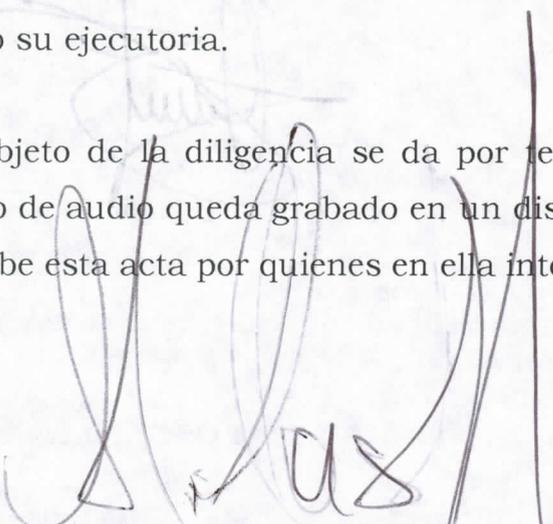
Se pregunta al postulado si se encuentra de acuerdo con lo expuesto por su defensor y los términos en los que ha dado sustento a su petición, afirmando que lo está (00:55:00).

Corrido el correspondiente traslado, partes e intervinientes no se pronunciaron sobre la solicitud.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa. En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándoles de la sustitución de las medidas de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:55:00 a 01:00:00).

Una vez notificadas en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

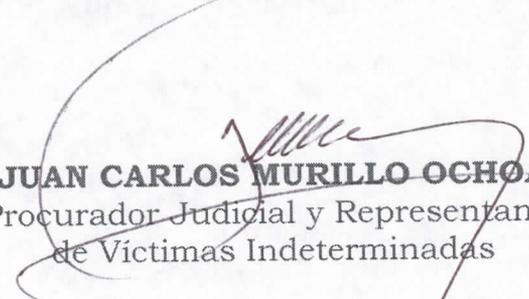
No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:40 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

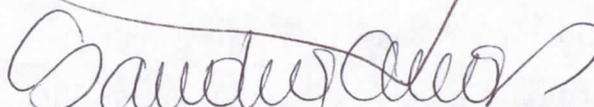
Pasa para firmas, Acta 22 del 18 de febrero de 2019.



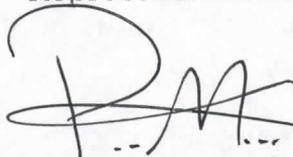
FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



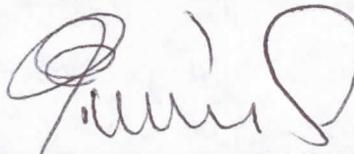
JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



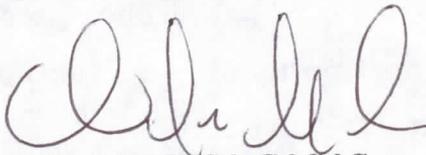
SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado: **SIGIFREDO OSORIO RAMÍREZ** (Palmira)

Fiscal: **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

